



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCO COOPECENTRAL
Demandado	: YOBANNY ARTUNDUAGA MURCIA
Radicación	: 2022-00904

Subsanada la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** identificada con **NIT 890.203.088-9** y en contra de **YOBANNY ARTUNDUAGA MURCIA** identificado con **C.C. 7.731.119**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 320800591850

1. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$270.551 m/cte.)** valor correspondiente al capital en mora de la cuota del 29 de agosto de 2022 del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de agosto de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$283.724 m/cte.)** valor correspondiente a los intereses corrientes liquidados desde el 30 de julio de 2022 al 29 de agosto de 2022.
3. Por la suma de **OCHO MIL CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.014 m/cte.)** valor correspondiente al seguro de la cuota que debió ser cancelada el 29 de agosto de 2022.
4. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$275.446 m/cte.)** valor correspondiente al capital en mora de la cuota del 29 de septiembre de 2022 del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de septiembre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$278.829 m/cte.)** valor correspondiente a los intereses corrientes liquidados desde el 30 de agosto de 2022 al 29 de septiembre de 2022.
6. Por la suma de **SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.871 m/cte.)** valor correspondiente al seguro de la cuota que debió ser cancelada el 29 de septiembre de 2022.
7. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$280.429 m/cte.)** valor correspondiente al capital

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

en mora de la cuota del 29 de octubre de 2022 del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de octubre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$273.846 m/cte.)** valor correspondiente a los intereses corrientes liquidados desde el 30 de septiembre de 2022 al 29 de octubre de 2022.
9. Por la suma de **SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.725 m/cte.)** valor correspondiente al seguro de la cuota que debió ser cancelada el 29 de octubre de 2022.
10. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$285.503 m/cte.)** valor correspondiente al capital en mora de la cuota del 29 de noviembre de 2022 del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de noviembre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$268.772 m/cte.)** valor correspondiente a los intereses corrientes liquidados desde el 30 de octubre de 2022 al 29 de noviembre de 2022.
12. Por la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.577 m/cte.)** valor correspondiente al seguro de la cuota que debió ser cancelada el 29 de noviembre de 2022.
13. Por la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.570.724 m/cte.)** valor correspondiente al capital insoluto del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de diciembre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su dirección electrónica, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY